

REF.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RAD.: 2021-00044  
DTE.: CESAR OCTAVIO PERALTA MORALES  
DDO.: MAVIMETAL LDTA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**  
Funza, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se tiene que, no cumple con las exigencias formales establecidas en el art. 25, 25 A, 26 del CPLSS (Reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001), y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

**Art. 25 CPLSS**

**Numeral 1.**

- La demanda debe ir dirigida de manera expresa al Juez Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a su creación mediante (Acuerdo PCSJA20-11650 de 28-10-2020).

**Numeral 6.**

- En la pretensión subsidiaria - declarativa No. 2, se solicita el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad, siendo que estos deben pedirse de manera separada.
- En las pretensiones subsidiarias – condenatorias Nos. 3, 4, se solicita el pago de prestaciones sociales como lo son cesantías, intereses de cesantías, prima, vacaciones, como también el pago de aportes al SSSI en salud, pensión y ARL, siendo que deben solicitarse de manera separada, aunado a ello, indicar el valor exacto que arroja cada uno de los conceptos, y no de manera generalizada.

**DL 806 de 2020**

**Numeral 6.**

- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se mencionan en el acápite de pruebas testimoniales, teniendo en cuenta que, de ser procedente el decretó dicha prueba, para la asistencia a la audiencia se remitirá enlace personal, no grupal.
- No se aporta la constancia del envío por medio digital de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Téngase en cuenta que esto se debe hacer **simultáneamente** con la presentación de la demanda. **Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.**

Por lo anterior el Juez,

**RESUELVE**

**Primero: Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

REF.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RAD.: 2021-00044  
DTE.: CESAR OCTAVIO PERALTA MORALES  
DDO.: MAVIMETAL LDTA

**Segundo: Facultar a CESAR OCTAVIO PERALTA MORALES**, para actuar en nombre propio en el presente proceso, por estar plenamente facultado por la Ley para ello (art. 33 CPLSS, art. 28 ley 196 de 1971).

**Tercero: Requerir** a la parte demandante para que, envíe al Juzgado y de manera simultanea a la sociedad demandada el escrito de subsanación como lo indica el art. 6° del DL 806 de 2020.

**Cuarto:** Por Secretaría, contrólense el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

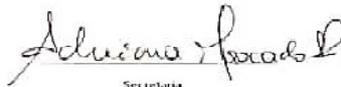
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 007 de Fecha 04 de junio de 2021.



Adriana Forcades  
Secretaría